



# Resolución Directoral

N°120-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro, 02 de junio de 2025

## VISTO:

La Carta N° 025-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO-UO-WTG/IO-CITEQUINUA de fecha 26 de mayo de 2025, el Informe N° 0077-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-NAC de fecha 28 de mayo de 2025, el Informe N° 0424-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de fecha 28 de marzo de 2025, el Informe N° 0055-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UAL-ADM de fecha 02 de junio de 2025, el Informe N° 163-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UAL de fecha 02 de junio de 2025; y demás actuados;

## CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)"*;

Que, con fecha 20 de junio de 2024, Plan COPESCO Nacional, en adelante la Entidad, y el GRUPO MARREROS SAC (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato N° 011-2024-MINCETUR/DM/COPESCO/DE, derivado de la Licitación Pública N° 001-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-11, para la ejecución del saldo de Obra: "Mejoramiento de la actividad artesanal en el distrito de Quinua – Saldo de Obra del Componente Infraestructura CÓDIGO CUI 2116978", por el monto de S/ 3'014,848.14 (tres millones catorce mil ochocientos cuarenta y ocho con 14/100 soles), incluidos los impuestos de Ley, y con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral N° 008-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de fecha 17 de enero de 2025, se designa al Ing. William Augusto Tasayco García como inspector de la obra "Mejoramiento de la Actividad Artesanal en el distrito de Quinua – CITE QUINUA" Saldo de Obra del componente: Infraestructura – CUI 2116978;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0069-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de fecha 20 de marzo de 2025, se declara procedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, otorgándose por recomendación técnica cuarenta y cinco (45) días calendario, por la causal contenida en el inciso b) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y trasladando la fecha de término de la obra para el 11 de abril de 2025;

Que, mediante Resolución Directoral N° 102-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de fecha 05 de mayo de 2025, se aprueba la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 05 por la suma de S/ 19,887.37 (diecinueve

<sup>1</sup> Convocado a través del SEACE el 02 de abril de 2024.

mil ochocientos ochenta y siete con 37/100 soles);

Que, mediante Asiento N° 341 de fecha 01 de abril de 2025, el Contratista a través de su Residente de Obra anota lo siguiente *“Se toma conocimiento que el día de ayer 31.03.2025 la entidad vía correo electrónico traslada al contratista la Carta N° 292-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO adjuntando con ella los Informes N° 014-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-NAC, N° 913-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO, N° 0036-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP/ED-FMS, N° 0281-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP/ED y Carta N° 05-2025-RLA-PCN. En dicha documentación se advierte la necesidad de ejecutar trabajos complementarios a las metas del Contrato N° 011-2024-MINCETUR/D/COPESCO/DE, no contemplados en el expediente técnico, que obedecen a la solicitud de la Dirección de Centros de Innovación Tecnológica y Turismo (DCITAT), tales como: canaletas en zonas de aniego, contrazócalos de cerámico h=0.30m en diversos ambientes, pintura en barandas y refacciones en escaleras (cantoneiras, etc). En ese sentido, se solicita a la inspección se proceda de acuerdo a lo señalado en el artículo 205.2 para que el contratista pueda continuar con lo indicado en el artículo 205.4 en lo referente a la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 05”;*

Que, mediante Asiento N° 379 de fecha 05 de mayo de 2025, el Inspector de Obra anota lo siguiente: *“Se comunica al contratista que el día de hoy 05/05/2025 la entidad ha notificado la Resolución Directoral N° 102-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE con la cual se aprueba la prestación adicional de obra N° 05, debiendo su representada iniciar las acciones correspondientes para su ejecución, se adjunta al presente archivo la copia digitalizada de la mencionada resolución directoral para su conocimiento y fines”;*

Que, mediante Carta N° 36-2025/GM S.A.C. recibida por el Inspector el 20 de mayo de 2025, el Contratista remite la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por veinticuatro (24) días calendario, bajo la causal contenida en el literal a) del artículo 197 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, referida a *“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”*, que alega está relacionado con la presunta demora de la entidad en aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 05 notificada con Resolución Directoral N° 102-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE;

Que, mediante Carta N° 025-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE-UEO-UO-WTG/IO-CITEQUINUA de fecha 26 de mayo de 2025, el Inspector de Obra remite el Informe N° 026-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE-UEO-UO-WTG/IO-CITEQUINUA por el cual señala que *“Esta inspección considera que no corresponde una ampliación de plazo por el trámite de aprobación de la prestación adicional de obra N° 05, toda vez, que como está demostrado, el contratista ha incurrido en un atraso en la ejecución de la obra al no concluir con las partidas contractuales y asimismo se ha demostrado que la entidad no ha incurrido en demora para aprobar, mediante documento resolutorio, la prestación adicional de obra N° 05”*. De esta manera, concluye que: *“Se sugiere no otorgar la ampliación de plazo N° 04 al Contrato N° 11-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, solicitado por el contratista”;*

Que, mediante Informe N° 0077-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO/NAC de la Coordinadora de Obra que cuenta con la conformidad del Coordinador del Área de Ejecución de Obras a través del Informe N° 1491-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO, y de la Jefatura de la Unidad de Ejecución de Obras mediante Informe N° 0424-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO todos de fecha 28 de mayo de 2025, emite pronunciamiento técnico sobre la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 presentada por el Contratista, concluyendo su IMPROCEDENCIA por los siguientes aspectos técnicos: **i)** El contratista sustenta su solicitud de ampliación de plazo por la causal invocada, *“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”*, generada según menciona por la demora (de la entidad) en aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 05; **ii)** Así también, el contratista solicita la ampliación de plazo de veinticuatro (24) días calendario, para el cumplimiento de sus obligaciones; **iii)** Tal como se indica en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el residente debe anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Asimismo, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; **iiii)** En relación a la supuesta demora de la Entidad en la aprobación del Adicional de Obra N° 05, el Inspector de Obra en su Informe N° 026-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE-UEO-UO-WTG/IO-CITEQUINUA ha indicado que *“dentro del periodo del 12/04/2025 al 05/05/2025 (24 días calendario), hubo cuatro fines de semana que suman ocho (08) días calendario*



# Resolución Directoral

y cuatro días (04) días no laborables; (17 y 18 de abril por semana santa y los días 01 y 02 de mayo por el día del trabajo), haciendo un total de 12 días no hábiles y 12 días hábiles, resultando que el 05/05/2025 fue el último día hábil, de los doce días de plazo que otorga el reglamento para que la entidad se pronuncie, demostrándose de esta manera que no hubo retraso de parte de la entidad para emitir su pronunciamiento respecto a la aprobación de la prestación adicional N° 05 y no incurriendo en la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"; **iv)** El Contratista no ha podido sustentar fehacientemente la afectación de la ruta crítica para la ampliación de plazo N° 04, toda vez que se ha demostrado que no hubo retraso por parte de la entidad para emitir su pronunciamiento respecto a la aprobación del Adicional N° 05, de tal forma que no incurre en la causal invocada; **v)** El Contratista no ha podido sustentar fehacientemente la afectación de la ruta crítica con la aprobación del Adicional N° 05, ya que estas partidas no son contractuales; por lo que no afectan la ruta crítica del calendario aprobado, de tal forma que no incurre en la causal invocada;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, desarrolla en su artículo 197 las causales de ampliación de plazo, indicando que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios";

Que, por su parte, el artículo 198 del Reglamento señala "**198.1** Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. **198.2** El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;

Que, a través del Informe N° 0055-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UAL-ADM de fecha 02 de junio de 2025, el abogado de la Unidad de Asesoría Legal señala que la Ampliación de Plazo N° 04 es improcedente en vista que el Contratista no ha cumplido con las formalidades y el procedimiento establecidos en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado tal es así que en el folio 8 de su solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, indica que la anotación de la fecha de cese de la causal de la Ampliación de Plazo corresponde al Asiento N° 379, el cual no fue anotado por el residente de obra sino por el inspector según consta del mismo asiento adjunto a la solicitud, lo cual contraviene el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento;

Que, en virtud de las normas señaladas en los considerandos precedentes, para que un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones necesarias y suficientes que: i) se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 197 del Reglamento; ii) que el acaecimiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente; y iii) que se cumplan las formalidades y procedimiento contemplados en el artículo 198 del Reglamento;

Que, estando a las consideraciones de orden técnico manifestadas en el Informe N° 0077-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO/NAC de la Coordinadora de Obra que cuenta con la conformidad del Coordinador del Área de Ejecución de Obras a través del Informe N° 1491-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO, y de la Jefatura de la Unidad de Ejecución de Obras mediante Informe N° 0424-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO todos de fecha 28 de mayo de 2025, se advierte que la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 no cumple con el requisitos reglamentarios previstos en el artículo 198 del Reglamento, por lo que corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 del contratista GRUPO MARREROS SAC, manteniéndose la fecha de término de la obra al 11 de abril de 2025;

Que, por las consideraciones expuestas, en mérito a los documentos de Vistos, y estando al visado de las Unidades de Asesoría Legal y de Ejecución de Obras; y,

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR; el TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial N° 320-2024-MINCETUR, que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 al Contrato N° 011-2024-MINCETUR/DM/COPESCO/DE para la ejecución del saldo de Obra: "Mejoramiento de la actividad artesanal en el distrito de Quinoa – Saldo de Obra del Componente Infraestructura CÓDIGO CUI 2116978", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Precisar que la fecha de término de la obra se mantiene al 11 de abril de 2025.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución al Coordinador de Obra, y a las Unidades de Ejecución de Obras, y de Administración para los fines correspondientes.

**Artículo 4.-** Encargar a la Unidad de Ejecución de Obras la notificación de la presente resolución al Coordinador de Obra, al Contratista GRUPO MARREROS SAC, y al Inspector de Obra, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional de Plan COPESCO Nacional ([www.gob.pe/pcn](http://www.gob.pe/pcn)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**